

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN
ARTESANAL DE CAMARÓN NAILON, POR
REGIÓN, AÑO 2025.

VALPARAÍSO, **viernes, 20 de diciembre de 2024**

RES. EX. CERO PAPEL N° 02897/2024

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 201/2024 contenido en Memorándum (D.P.) N° 1626/2024; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD N° 00068/2024, de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA CQB) ORD N° 00030/2024, del Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 0058/2024; por la Presidenta del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD. N° 00014/2024; por el Comité de Manejo de Crustáceos Demersales mediante Acta de la Sesión N° 05/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento Electrónico N° 192 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.
- 2.- Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, por región, año 2025, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.
- 3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.
- 4.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta de la Sesión N° 05/2024, citada en Visto.

5.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, de las Regiones de Atacama y de Coquimbo y de las Regiones del Ñuble y del Biobío evacuaron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, no se encuentra constituido, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2025, de la pesquería artesanal de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, será la siguiente:

CAMARÓN NAILON REGIONES ANTOFAGASTA-BIOBÍO		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		1.321
	Fauna Acompañante	29
	Cuota Objetivo Artesanal	1.292
Cuota objetivo Región de Antofagasta		3,618
	Enero-Julio	3,256
	Octubre-Diciembre	0,362
Cuota objetivo Región de Atacama		3,618
	Enero-Julio	3,256
	Octubre-Diciembre	0,362
Cuota objetivo Región de Coquimbo		624,682
	Enero-Julio	562,214
	Octubre-Diciembre	62,468
Cuota objetivo Región de Valparaíso		649,230
	Enero-Julio	584,307
	Octubre-Diciembre	64,923
Cuota objetivo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins		3,618
	Enero-Julio	3,256
	Octubre-Diciembre	0,362
Cuota objetivo Región del Maule		3,618
	Enero-Julio	3,256
	Octubre-Diciembre	0,362
Cuota objetivo Región del Biobío		3,618
	Enero-Julio	3,256
	Octubre-Diciembre	0,362

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las cuotas artesanales autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21085426&hash=58093>